



miento de esta venta con mis bienes segun
derecho. Presente yo el comprador adep
a mi favor esta escritura para usar
su contenido cuando me convenga.
El Escribano publico doy fe conuco a
otorgantes que asi lo dijeron y firmaron
siendo testigos D. Francisco Oms, D. E
lio Salanios y D. Angel D. Solis vecinos
presentes.

Casimiro Castellanos

Tomás Terrazas

Luis M. C. Brindley

Nº 386

Venta de
fábricas -

En la Villa de Cienfuegos a veinte y ocho
de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.
Yo Candelaria Rosell, morena libre, sol
tera, mayor de edad y vecina de esta villa
go: que vendo realmente en favor de D.
cinto Cokera de este vecindario, la mitad
que me corresponde de las fábricas de
bla y tejás existentes en el medio solar
del marcado con el número cuatrocie
tos ochenta y seis situado en la calle
Arguilles, con escepcion de un colgad
que se halla a continuacion del con
dor, un cuartico que sigue a la rec
nara y dos cuartos en el fondo que
tenácen por entero al comprador como
misma la otra mitad y el terreno. A
se la vendo con sus entradas salida
usos costumbres y demas necesidades
en precio de cuatrocientos escudos que
comprador he recibido en efectivo,

queda corriente a mi satisfaccion y otorgo
formal resguardo con renunciacion de
la prueba, leyes de la entrega, excep-
cion del dinero no contado y demas
del caso. En su consecuencia me sepa-
ro de la propiedad y demas acciones que
a dicha unidad de fabricas tenia, que to-
do lo cedo renunciacion y traspaso al compra-
dor para que como suyo lo posea o enage-
ne a su voluntad con virtud de esta escri-
tura que le otorgo en señal de real entre-
ga sin que necesite de otra prueba de que
le relevo: declaro que el verdadero va-
lor de dichas fabricas es el mismo en que
las llevo vendidas y en mas valieren de
la demasias cualquiera que sea luego
donacion al comprador obligandome a
insinuarla y llenar los requisitos lega-
les que conduzcan a la mayor valida-
cion con renunciacion de las leyes que ha-
blan de lesion y el termino que las mis-
mas señalan para establecerla. Y me
obliga a la erccion y saneamiento de otra
venta con mis bienes segun derecho, como
tambien a que las fabricas se hallan li-
bres de todo gravamen como lo juro, con-
forme las adquiri por herencia del mi
padre natural vicario Rosell segun la
institucion que de tal me tuvo en su úl-
timo testamento otorgado en este archivo antes
el presente escribano a Trece de Diciembre
del año proximo pasado, bajo el cual falle-
cio. Presente yo el comprador acepto a
mi favor esta escritura para usar del su
contenido cuando me convenga estando
satisfecho de que lo vendido no tiene
ninguna afeccion por lo que se ha pro-
curado de acompañarse la certifica-
cion del anotador de hipotecas. Lo el Es-
cribano publico doy fe conuco a los otor-
gantes: que el comprador ha satisfecho
dos escudos por derechos de hipoteca segun
la carta de pago librada por la Colectu-



ria de Contribuciones de esta Villa y de
asi lo dijeron firmando el comprador
por la vendedora que espresó no saber
hace a sus ruegos uno de los testigos
que lo fueron D. Francisco Oms, D. Sa-
vato Sacerio y D. Angel P. Solis vecinos
presentes. — Juanto Coteru
M. Solis
Juanto Coteru

Nº 381

Venta de En la Villa de Cienfuegos a veinte y ocho
partes de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho:
casas y terreno — D. Vicenta Maria Firado, soltera, mayor
edad y vecina de esta obargo: que vendiendo
mente en favor de D. Salinto Coteru de un
vecindario, la tercera parte de la cuar-
ta de medio solar del marcado con el
numero cuarenta y nueve situado
en la calle de Santa Elena con igual
porcion de sus fabricas de tabla y
lindando con el comprador y D. Pedro
Hernandez. Respecto la venta con sus
entradas, salidas, usos, costumbres, dere-
chos servidumbres y cuantas mas an-
tidades tiene y le corresponden de la
coba y por derecho libre de todo que
vienen como lo juro y de que esta in-
truido el comprador por lo que se pre-
cunde de acompañar la certificación
del anotador de hipotecas, en precio
de trescientos treinta y dos escudos
que del comprador he recibido en efe-
tivo moneda corriente a mi satis-
faccion de que le otorgo formal res-